

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 2/2024
2. **CARÁTULA:** “*ELIAS MARTIN GODOY TORRES Y OTROS S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS*”
3. **HECHO PUNIBLE:** Cobro Indebido de Honorarios.
4. **AGENTES FISCALES:** Diego Arzamendia, Jorge Arce y Francisco Cabrera
5. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
6. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia
7. **PROCESADOS/DEFENSORES**
 - Por: Elías Martín Godoy Torres: Abg. Julia Graciela Ferreira
 - Por: Roya Nigsa Torres Báez
8. **ACTA DE IMPUTACION:** 01 de julio de 2024.-
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:**
10. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de Requerimiento Conclusivo. -
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por providencia de fecha 04 de julio de 2024 el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia dictó cuanto sigue: *“TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el acta de imputación N.º 22 de fecha 01 de julio de 2024, que fuera presentado en la secretaría del juzgado en fecha 03 de julio de 2024, conforme se desprende del cargo; imputación realizada por los Agentes Fiscales Diego Arzamendia, Jorge Arce y Francisco Cabrera. De las disposiciones contenidas en el art. 302 del C.P. P y la Acordada N.º 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, se tiene que conforme al inciso 1) en estos autos se formula imputación en contra de: **Elías Martín Godoy Torres**, se le atribuye la comisión del hecho que se encuentra descripto en el acta de imputación presentada en esta secretaría de juzgado en fecha 03 de julio de 2024. En cuanto al inciso 2), se le atribuye a Elías Martín Godoy Torres su participación en carácter de autor, según el art. 29 inc. 1º del Código Penal en la supuesta comisión del hecho punible de Cobro Indebido de Honorarios de acuerdo a lo previsto en el artículo 313 inciso 1º de, del Código Penal. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. TÉNGASE por recibido el acta de Imputación presentado por los agente Fiscales Diego Arzamendia, Jorge Arce y Francisco Cabrera en contra de Elías Martín Godoy Torres.- EN CONSECUENCIA, por iniciado el Procedimiento penal formado contra el imputado precedentemente individualizado por la supuesta comisión del hecho punible individualizado más arriba.- ORDÉNESE el registro en los libros de secretaría. **ESTABLECER para el día 03 de noviembre de 2024 (cuatro meses) el plazo a fin de que los agentes fiscales presentes requerimiento conclusivo** en la presente causa, Notifíquese. Señálese audiencia el día 19 de julio de 2024 a las 08:00, a fin de que el imputado comparezcan a los efectos de lo establecido en los*

artículos 304 y 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese”

- Por providencia de fecha 04 de julio de 2024 el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al requerimiento fiscal N° 22 de fecha 01 de julio de 2024, presentado por los Agentes fiscales Diego Arzamendia, Jorge Arce y Francisco Cabrera; en virtud del cual solicitan el desafuero de la Diputada Nacional Roya Nigsa Torres Báez, por la supuesta comisión del hecho punible de Cobro Indebido de Honorarios previsto en el artículo 313 inciso 1° en concordancia con el artículo 31, ambos del Código Penal y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 191 párrafo 2° de la Constitución Nacional y el Art. 328 apartado A párrafo 2° del Código Procesal Penal, comuníquese y remítanse compulsas íntegras de las actuaciones de la presente causa a la Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay y la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay, respectivamente, para los fines legales pertinentes. Oficiese como corresponda; Oficiese”*.
- Por providencia de fecha 11 de julio de 2024 el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al error material consignado en la providencia de fecha 04 de julio de 2024, en relación a la remisión de compulsas íntegras de las actuaciones de la presente causa a la Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay y la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay, respectivamente, léase únicamente la remisión de compulsas íntegras de las actuaciones a la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay”*.

12. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- Por A.I. N° 273 de fecha 19 de julio de 2024 el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. Reconocer la intervención de la abogada Julia Graciela Ferreira con matrícula n.° 8836, en representación de Elías Martin Godoy Torres II. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Elías Martin Godoy Torres, en carácter de autor, según el art. 29 inc. 1° del Código Penal en la supuesta comisión del hecho punible de Cobro Indebido de Honorarios de acuerdo a lo previsto en el artículo 313 inciso 1° de, del Código Penal. III. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. IV. Imponer al imputado Elías Martin Godoy Torres, acompañado de su defensa la abogada Julia Graciela Ferreira con Mat. N.° 8836; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La caución juratoria de los padres Roque Godoy Jara y Roya Nigsa Torres Báez por la suma de guaraníes Cien millones (100.000.000), del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto al procesado; 3. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 4. La comunicación previa del cambio de domicilio denunciado en autos; 5. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías.*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/10/2024.